

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/004

Ginebra, 4 de enero de 2024

ASUNTO:

Solicitud de información sobre tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

1. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones [19.222 a 19.227 sobre Tiburones y rayas \(Elasmobranchii spp.\)](#) en las que se alienta a las Partes a proporcionar información relacionada con la gestión de la conservación de tiburones y rayas. Las Decisiones pertinentes para esta Notificación figuran en el anexo.

Solicitud de información sobre la gestión de la conservación de tiburones y rayas

2. En su 32ª reunión, el Comité de Fauna pidió a la Secretaría que publicara una nueva notificación dando seguimiento a la [Notificación a las Partes No. 2023/027](#) emitida el 16 de marzo de 2024 (véase el acta resumida [AC32 SR](#)), a fin de recopilar nueva información para la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33).
3. De conformidad con la Decisión 19.222 párrafo a), la Secretaría invita a las Partes por medio de la presente a proporcionar, con arreglo a la [Resolución Conf. 12.6 \(Rev. CoP18\)](#), información breve (en un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) con nuevas informaciones acerca de sus actividades de gestión de la conservación de tiburones y rayas, en particular sobre cualquier medida nacional de gestión que prohíba la captura comercial o el comercio, centrándose en los siguientes temas:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (DAL);
 - C. la identificación y el control en aquellas Partes que son países de origen, tránsito y consumo de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidas en el Apéndice II de la CITES y el control de la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de fomento de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes.

4. La Secretaría presentará la información recibida al Comité de Fauna en su 33ª reunión para su examen y consideración.

Solicitud relativa a los dictámenes de extracción no perjudicial y los factores de conversión

5. También se invita a las Partes a compartir sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de las capturas mediante la conversión de los desembarques y el comercio de tiburones registrados.
6. La Secretaría publicará los DENP y los factores de conversión a medida que se vayan recibiendo en la [página web sobre tiburones y rayas](#), así como en la [base de datos de los DENP](#).

Presentación de informes sobre el comercio de tiburones y rayas

7. Además, se invita a las Partes a señalar cualquier interrogante, preocupación o dificultad que estén teniendo a la hora de recopilar o presentar documentación sobre los datos relativos al comercio autorizado (por ejemplo, qué unidades se utilizan en la notificación del comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES.

Solicitud de información sobre el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)

8. En su 77ª reunión, el Comité Permanente solicitó información a las Partes sobre la aplicación de la inclusión de *Carcharhinus longimanus* [[SC77 Sum. 7 \(Rev. 1\)](#)].
9. La Secretaría invita a:
 - a) todas las Partes que capturan tiburones pelágicos a que envíen información sobre sus esfuerzos de aplicación y su reglamentación a nivel nacional para aplicar la inclusión de *C. longimanus*; y
 - b) todas las Partes que estén encontrando dificultades para aplicar la inclusión de *C. longimanus* a que transmitan información detallando las dificultades y cualquier otra información pertinente.

Presentación de información

10. Se invita a las Partes a enviar a la Secretaría por correo electrónico la información relacionada con los párrafos anteriores, poniendo en el asunto "Notificación 2024/004 sobre tiburones y rayas", y utilizando la dirección info@cites.org con copia a hyeon-jeong.kim@cites.org antes del **15 de marzo de 2024**.

DECISIONES 19.222 Y 19.224
SOBRE TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

Dirigida a las Partes

19.222 Se alienta a las Partes a que:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

Dirigida a la Secretaría

19.224 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas)

sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:

- A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (DAL);
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranquios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes; y
- ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;